

**Señora Juez:**

Doy cuenta a usted del presente proceso de **ALIMENTO PARA MENORES**, presentada por el (la) señor (a) INDIRA BECERRA DANIES, como madre y representante legal del (los) menor(es) **J.Y.T.B - Y-J.R.T.B**, a través de apoderado judicial- DEFENSORA DE FAMILIA, contra **RAFAEL GUILLERMO TOUS LIMON**, informándole que está pendiente de tramitar lo que en derecho corresponda. **PROVEA**.

**Cartagena de Indias, marzo 31 del 2022.**

**LESVIA MARMOLEJO RAMÍREZ.  
SECRETARIA.**

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORAL DE CARTAGENA DE INDIAS.  
MARZO TREINTA Y UNO (31) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

**Objeto de la Decisión:** Para efectos de resolver sobre la admisión de la presente demanda, este despacho procede a realizar las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 91 del C. G. del P. Que “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada...”

Conforme a la ley procesal, doctrina y jurisprudencia son presupuestos legales para efectos de la admisión de la demanda el lleno de los siguientes requisitos: La jurisdicción del funcionario, la competencia, legitimación en la causa para actuar, de igual manera es necesario establecer que la acción no haya caducado y que la demanda sea presentada conforme a los requisitos formales.

Del examen del expediente y Verificados los requisitos de oportunidad y forma, contenidos en los Artículos 82, 84 y 89, en concordancia con el Artículo 90 Ibídem, se observa entonces que la demandante cumplió con el lleno de todos los presupuestos a que se hace relación, y obrando en consecuencia, se admitirá la presente demanda como se dirá en la parte resolutive de éste proveído.

**De las medidas cautelares:** El art. 129 del C. I. A. Prevé: “*en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijara cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Sino tiene la prueba de la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todos caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal*”, en armonía a lo señalado en el artículo 397 del C. G. del P numeral 1.”

El artículo 397 del C. G. P.: establece que en los proceso de alimentos...

Desde la presentación de la demanda el juez ordenara que se den alimentos provisionales siempre que el demandante acompañe prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado. Para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv), también deberá estar acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario.

El Juez, aun de oficio, decretara las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante, si las partes no las hubieren aportado.

Este canon debe armonizarse con el art. 129 del C. I. A. que prevé: “en el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijara cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Sino tiene la prueba de la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal a las cuales no se puede acceder de conformidad a lo establecido en el 129 del C.I.A., en armonía a lo señalado en el presente decreto.”

Observa el despacho que la demandante acredita la cuantía de las necesidades del (los) alimentario(s), y demostró capacidad económica por parte del demandado, en razón a ello y de acuerdo a lo expresado al numeral 3º del artículo 397 del C. G. P., y en armonía con el artículo precitado, se fijaran alimentos en carácter de provisionales, tomando como base la presunción descrita en el anterior artículo en favor del alimentario, en cuantía del 35 % del salario y/o pension del demandado que devenga como **EMPLEADO DE MARINOS PARA EL MUNDO SAS**, con cargo al demandado, dineros que serán pagaderos los cinco primeros días de cada mes

y consignados en el Banco Agrario de Colombia, también se solicitara al respectivo pagador que certifique a cuanto ascienden los ingresos salariales y prestacionales que recibe el demandado como empleado de esa entidad.

Se verifica que la demandante solicita le sea concedido amparo de pobreza consagrado en el CGP artículo 151, el despacho accederá a la petición y se le concederá el amparo de pobreza solicitado por realizarlo en debida forma. Atendiendo a los requisitos de oportunidad y forma de la demanda y obrando en consecuencia con las normas transcritas éste despacho,

#### **RESUELVE:**

1°. Admitase la presente demanda de Fijación de Alimento de menores, de **INDIRA BECERRA DANIES** contra **RAFAEL GUILLERMO TOUS LIMON**

2°. Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **RAFAEL GUILLERMO TOUS LIMON**, art. 291 del C.G.P., haciéndole entrega de copia de la demanda. Córrese traslado de la demanda al demandado por 10 días, en los términos que establece el inciso 5° del artículo 391 *Ibidem*, se debe también mirar lo anterior en armonía con lo que consagra el decreto legislativo 806 del 2020 respecto a la notificación del demandado.

3°. Notifíquese personalmente este auto a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho Judicial.

4°. Por secretaria dese aviso a las autoridades de emigración nacional, a fin que se le restrinja la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de sus hijos, conforme al numeral 6° del artículo 598 del C.G.P.

5°. Se fijan como alimentos provisionales en favor del (los) alimentario(s) **J.Y.T.B - Y- J.R.T.B**, representado legalmente por su señora madre **INDIRA BECERRA DANIES**, el 35% de sus ingresos salariales y prestacionales que recibe el demandado como **EMPLEADO DE MARINOS PARA EL MUNDO SAS**.

6°. Se ordenará conforme a lo señalado en el artículo 130 del C. I. A., el embargo del 35% de sus ingresos salariales y prestaciones que recibe el demandado como **EMPLEADO DE MARINOS PARA EL MUNDO SAS**, así también esta medida recae sobre el 100% de los subsidios que reciba el demandado por el menor, en su condición de empleado de esa empresa. Dicha suma deberá ser consignada por el cajero pagador dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de esta Ciudad, a órdenes de ese despacho y a favor de la demandante señora **INDIRA BECERRA DANIES**, constituyendo un depósito judicial tipo seis (6), para el pago por ventanilla.

7°. Se autoriza a la demandante a abrir una cuenta de ahorros en el Banco Agrario de esta Ciudad, para que le sean consignadas las cuotas de alimentos, una vez suministrada el número de cuenta se le comunicara al pagador para lo de su resorte.

8°. Facúltese a la demandante para que reciba y administre los dineros que se paguen como cuota provisional de alimentos, a que tenga derecho los menores.

9°. Se ordena librar oficio **MARINOS PARA EL MUNDO SAS** para que certifique a cuanto asciendes los ingresos salariales y prestacionales que recibe el demandado como empleado de esa entidad.

10°. Concédase amparo de pobreza a la Sra. **INDIRA BECERRA DANIES** de conformidad a lo indicado en la parte motiva el presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DAMARIS SALEMI HERRERA.**  
**JUEZ. –**

**RADICACIÓN: 00060-2022.**

**Firmado Por:**

**Damaris Salemi Herrera**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**663b4caedb3c580fd431c2a40a499a89696073b4c429e1959fb81c76f8719233**

Documento generado en 31/03/2022 10:26:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**